

A QUIEN CORRESPONDA

Quien suscribe, **MTRO. MARCOS ANTONIO AQUINO ORDAZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar, Jalisco, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar, Doy Fe y

CERTIFICO

Que el libro de actas de sesiones del H. Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco, Administración 2024-2027, obra el acta No. 27 correspondiente a la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de junio del 2026, en el punto número 07 del orden del día, se asienta el acuerdo que toma el H. Ayuntamiento, el cual a la letra dice:

7.- Posicionamiento Municipal de la minuta de proyecto de decreto 30177/LXIV/26. —————

En el uso de la voz del Secretario General del H. Ayuntamiento, el Mtro. Marcos Antonio Aquino Ordaz, hace del conocimiento al Pleno del H. Ayuntamiento que el Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, Lic. Eduardo Martínez Lomelí, notificó mediante el oficio correspondiente la Minuta de Proyecto de Decreto número 30177/LXIV/26, para efectos de que este órgano colegiado emita el voto que le corresponde como parte del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado. Asimismo, informa que la citada minuta de proyecto de decreto tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, con la finalidad de reconocer de manera expresa el derecho a la protección de la salud física y mental como un derecho fundamental de todas las personas. Se hace del conocimiento que la reforma fortalece el marco jurídico estatal al establecer la obligación de las autoridades de promover acciones integrales de prevención, atención y protección de la salud, especialmente en favor de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, armoniza la legislación estatal con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, reconociendo la salud mental con la misma importancia que la salud física para el desarrollo integral de las personas. Por lo que procedió a exponer de manera general el contenido y alcance de la reforma propuesta, con el objeto de que las y los integrantes del Ayuntamiento contaran con los elementos necesarios para emitir el posicionamiento municipal correspondiente.

Primero: Se adiciona el párrafo octavo recorriendo al orden al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO III De los Derechos Humanos y sus Garantías. Art 4 (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)	CAPÍTULO III De los Derechos Humanos y sus Garantías. Art 4 (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable. A nadie le será negada la atención médica de urgencia. Las personas que residen en el Estado de Jalisco tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana, para la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y alcance de todas las personas. (...)

Segundo: Se reforma el artículo 8 en su fracción IX y se adiciona la fracción X, recorriendo al orden, así como el artículo 37 fracción VI las siguientes fracciones de la Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO I De los Derechos	CAPÍTULO I De los Derechos
Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:	Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:
I.(...)	I.(...)
II.(...)	II.(...)
III. (...)	III. (...)
IV.(...)	IV.(...)
V. (...)	V. (...)
VI. (...)	VI. (...)
VI. (...)	VI. (...)
VIII. (...)	VIII. (...)
IX. La protección de la salud y a la seguridad social.	IX. La protección de la salud física y mental .
X.- Ala inclusión en caso de discapacidad;	X.- A la seguridad social.
XI al XXXI (...)	XI. A la inclusión en caso de discapacidad;
	XII. La educación;
	XIII. Al juego, descanso y esparcimiento;
	XIV. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión cultura;
	XV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
	XVI. De asociación y reunión;
	XVII. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
	XVIII. A la intimidad;
	XIX. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
	XX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;
	XXI. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
	XXII. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
	XXIII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
	XXIV. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben. su guarda y custodia;
	XXV. Los alimentos y nutrición adecuada;
	XXVI. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
	XXVII. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;



AYUNTAMIENTO DE

Huejúcar

2024 - 2027

	XXVIII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; XXIX. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan cumplimiento de sus derechos; XXX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; XXXI. El derecho humano a la paz: y XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.
CAPÍTULO IX Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social. Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para: I a la V (...) VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la salud mental de niñas, niños y adolescentes.	CAPÍTULO IX Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social. Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para: I a la V (...) VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la atención integral en salud mental de niñas, niños y adolescentes.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. Repercusiones jurídicas:

Se busca promover una reforma integral en la legislación que eleva a rango constitucional el derecho a la salud mental, mismo requiere sea atendido de forma puntual, con esta reforma se fortalece la legislación para garantizar el acceso al mismo.

b. Repercusiones económicas: la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado, dicha reforma no afectara en sus procesos productivos

c. Repercusiones sociales: la reforma no afecta a ningún sector social del Estado; ya que no tendríamos afectación, sin embargo, se abona al principio del mínimo vital consagrado en la Constitución Política del Estado de Jalisco considerando el derecho a la salud mental como parte del principio antes mencionado.

d. Repercusiones presupuestales: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado, debido a que no requiere sea etiquetado recurso extraordinario por el ejecutivo para actuar

Por lo anterior, propongo esta elevada asamblea legislativa del congreso del Estado de Jalisco la presente iniciativa de

LEY

Artículo Primero: Se adiciona el párrafo noveno al artículo 4º, recorriendo al orden, a Constitución Política del Estado de Jalisco.

De los Derechos Humanos y su Garantías

Art. 4 (...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable. A nadie le será negada la atención médica de urgencia. Las personas que residen en el Estado de Jalisco tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana, para la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas.



(...)

Segundo: Se reforma el artículo 8 en su fracción IX y se adiciona la fracción X, recorriendo al orden, así como el artículo 37 fracción VI las siguientes fracciones de la Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco.

CAPITULO I **De los Derechos**

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

IX. La protección de la salud física y mental.

X. A la seguridad social.

XI. A la inclusión en caso de discapacidad;

XII. La educación;

XIII. Al juego, descanso y esparcimiento;

XIV. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;

XVI. De asociación y reunión;

XVII. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;

XVIII. A la intimidad;

XIX. A la seguridad jurídica y al debido proceso;

XX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;

XXI. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;

XXII. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;

XXIII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

XXIV. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;

XXV. Los alimentos y nutrición adecuada;

XXVI. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

XXVII. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;

XXVIII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

XXIX. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;

XXX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

XXXI. El derecho humano a la paz; y

XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

Del derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social.

Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para:

I a la V (...)

VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la **atención integral** en salud mental de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se solicita a los entes públicos del Estado para que en periodo de 90 días realicen las reformas a sus ordenamientos en cumplimiento a la presente reforma de Ley.

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, el Secretario General cedió el uso de la voz a las Regidoras y Regidores que desearan realizar alguna intervención, comentario u observación respecto al contenido de la minuta de proyecto de decreto. No habiendo participaciones ni observaciones por parte de las y los integrantes del Ayuntamiento, y al considerarse suficientemente discutido el asunto, el Secretario General solicitó al Pleno proceder a la votación correspondiente para emitir el posicionamiento municipal respecto de la Minuta de Proyecto de Decreto número 30177/LXIV/26.

Hilda Diaz de Santiago (PRI)	A FAVOR
María del Pilar Velázquez Meza (PRI)	A FAVOR
Sergio Armando Díaz Hurtado. (PAN)	A FAVOR
Ma. Del Roció Rodríguez Arteaga. (PRI)	A FAVOR
Vidal Alejandro Medina Vázquez. (PAN)	A FAVOR
Omar Ortega Contreras. (PRI)	A FAVOR
Sonia Ibeth Montes Ibarra. (PAN)	A FAVOR
Lucia Guadalupe Nava Muro. (MC)	A FAVOR
Javier Octavio Flores Márquez. (MC)	AUSENCIA JUSTIFICADA
Frida Casandra Colmenero. (MC)	AUSENCIA JUSTIFICADA
Ma. Patrocinio Román Castillo. (MORENA)	A FAVOR

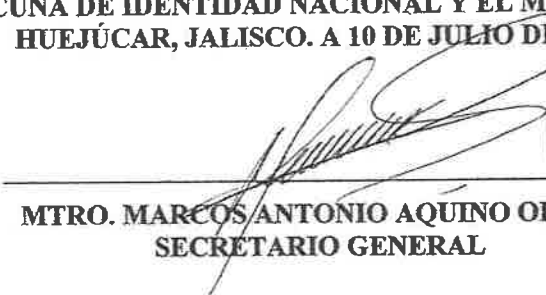
ACUERDO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar, Jalisco, aprueba en todos sus términos la Minuta de Proyecto de Decreto número 30177/LXIV/26, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, instruyéndose al Secretario General para que comunique la presente resolución al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos legales y constitucionales conducentes..

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN, para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE”

HUEJÚCAR, JALISCO. A 10 DE JULIO DE 2026



SECRETARÍA GENERAL

HUEJÚCAR, JALISCO

2024-2027

MTRO. MARCOS ANTONIO AQUINO ORDAZ

SECRETARIO GENERAL